Al despacho de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 0322-I

Pretende la entidad ejecutante se libre mandamiento de pago contra la empresa **CONSTRUCTORA MONTE SION CMS S.A.S., Nit: 900.613.937-1**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($892.204)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria por períodos comprendidos entre agosto de 2017 hasta diciembre de 2017, las cuales se requirió el 03 de febrero de 2023, correspondiente a trabajadores y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

2. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($1.299.700),** por intereses moratorios causados en la fecha del 17 de marzo de 2023, verificados y liquidados a la fecha efectiva de pago y hasta la fecha del pago efectivo.

Ahora, para que proceda la ejecución con sustento en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, deberá además de agotarse las exigencias del art 100 del CPTSS, arrimarse la correspondiente liquidación de lo adeudado elaborada por el respectivo fondo de pensiones, la cual debe corresponder a la puesta de presente al deudor al momento de requerirlo y la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso; vencido el término de los 15 días siguientes, la liquidación prestará mérito ejecutivo, dado que a partir de este momento será exigible.

En consecuencia, revisada la demanda y las pruebas aportadas, advierte esta Judicatura que los documentos reúnen los requisitos previstos en la norma en cita, los cuales consisten en:

- Liquidación presentada en la demanda de fecha 17 de marzo de 2023.
- Requerimiento de mora de fecha 03 de febrero 2023, remitido al empleador por correo certificado E95439418-S, con fecha NO entregada el correo del 03 febrero de 2023.
- Planilla de estado de la cuenta de fecha 30 de noviembre de 2022

En ese orden de ideas, se advierte que no se cuenta con el requisito del requerimiento al empleador en mora, dado que, como consta en la documental arrimada y se indicó, el mensaje no fue entregado a su destinatario, por lo que no

resulta factible colegir que fue notificado de la mora que se le imputa, presupuesto necesario para el estudio del requisito de exigibilidad, luego, es irrefutable el incumplimiento de la entidad de las exigencias para que se libre mandamiento de pago.

Advierte el Despacho, que el trámite se surtió bajo la forma digital, luego no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ con C.C. 5.645.931 y T.P. No. 51.112 del C.S.J., en calidad de apoderado especial, quien ostenta la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR en contra de CONSTRUCTORA MONTE SION CMS S.A.S., Nit: 900.613.937-1, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 17 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA,
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c631b2d8f345bf9c787eba239243592a37ff6431b5f441c8dcfe62be74fda4**

Documento generado en 16/05/2023 12:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica